

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 26 DEL 12 DE JUNIO DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION"**

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS
SIGUIENTES:**

HECHOS:

1. Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el señor **JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18512998, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 18 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAMAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.779.982-6, celebrada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de ratificación del nombramiento de la señora Claudia Lorena Londoño, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2140012; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. Que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la inscripción de la citada acta, en el libro IX De Las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras bajo el número 1051477-1.
3. Que el día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora **AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA** apoderada judicial de la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el registro proferido por la entidad, solicitando dejar sin efecto el acto de inscripción del nombramiento realizado.

CONSIDERACIONES:

**1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL
RECURSO.**

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTE POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Una vez revisados los archivos de la Cámara de Comercio se observa que la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA** es accionista de la sociedad y además fue designada como representante legal de la misma en el documento de constitución del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014).
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción del acta No. 18 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAMAMBÚ S.A.S.**, se efectuó el día veintiocho (28) mayo de dos mil dieciocho (2018) y el recurso se interpuso el doce (12) de junio del corriente año, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por la señora **AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA** apoderada judicial de la accionista e interesada **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**.

7. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECORRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO: En el documento se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora **AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA** apoderada judicial de la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**, el día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se suspenderá la inscripción No. 1051477-1 y se reactivará la inscripción No. 1034058.

TERCERO: Proceder a comunicar el contenido de esta resolución a la señora **AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA** apoderada judicial de la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA**.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase



JORGE IVAN RAMIREZ CADAVID
Vicepresidente Jurídico